

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESION PARA LA GESTION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO DE MUNICIPIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1. El objeto del presente contrato será la Concesión para la Gestión y Explotación de las instalaciones integradas en los sistemas de depuración de aguas residuales, todo ello de conformidad con lo que se especifica en el apartado 1.1. y 1.2. del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, mediante Procedimiento Negociado.
2. El presente Pliego de Cláusulas tiene por objeto establecer, por parte del Consorcio de Municipios del Poniente Almeriense, las bases administrativas, técnicas y económicas que regirá este procedimiento negociado, estableciendo los aspectos económicos y técnicos que son objeto de negociación con las empresas invitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
3. Las empresas invitadas propondrán un proyecto de gestión y organización, así como, un estudio económico-financiero correspondiente a los servicios establecidos en el apartado 1.1. del P.P.T. que constituya, a juicio del Consorcio, una prestación de los mismos capaz de garantizar un nivel de gestión correcto de acuerdo al Pliego de Prescripciones Técnicas. Igualmente el licitador acompañará en su propuesta un proyecto de gestión y organización, así como, un estudio económico-financiero económica en relación con el Tratamiento Terciario de las aguas residuales a depurar. Discrecionalmente, el Consorcio decidirá la aplicación de esta última propuesta y/o su fecha de puesta en marcha en función de lo que establezca el Organismo de Cuenca competente. El licitador calculará los gastos de la mencionada propuesta para los volúmenes a reutilizar que se indican en 1.2. del P.P.T. Dichas cantidades se mantendrán fijas a lo largo del periodo contractual no siendo admitidas aquellas propuestas que no cumplan dicho criterio.

Esta propuesta tendrá una estructura análoga a la de los tratamientos secundarios y se seguirán criterios análogos en su explotación. Tal como se indica en el correspondiente anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, se prorratearán los costes indirectos comunes entre los de los servicios mínimos a prestar por el Consorcio (Tratamientos secundarios), y los de los Tratamientos Terciarios y sus instalaciones complementarias.

4. El Consorcio aportará, para la prestación del Servicio, los bienes, instalaciones y redes de saneamiento existentes que integran los sistemas de depuración, conforme se vayan recepcionando las mismas.
5. El Concesionario/s quedará expresamente facultado y obligado para realizar, a su cargo, las operaciones precisas tanto en lo referente al funcionamiento y prestación del Servicio, como en lo que atañe a la realización de la conservación de las instalaciones y que le obliga el contenido de este Pliego.
6. El Consorcio hace constar, explícitamente, que la contratación de las actividades que más adelante se incluyen no significan, en modo alguno, la cesión de la titularidad del Servicio, ni la propiedad de las instalaciones, que corresponderá, en todo caso y momento, a dicho Consorcio.
7. La gestión técnica y administrativa que se encarga al Concesionario consiste, en la ejecución de una serie de funciones del Servicio de Saneamiento y Depuración en los términos y forma previstos en este Pliego y el de prescripciones técnicas, buscando, por tanto, con esta contratación una mayor eficacia del Servicio y por ende un beneficio para los usuarios del mismo.
8. La relación que vinculará al Concesionario/s con el Consorcio será la derivada de la gestión indirecta de servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
9. Naturaleza. El contrato/s a que se refiere el presente pliego tiene carácter administrativo y se registrá:
 - a) Por el presente pliego de condiciones y el de prescripciones técnicas.
 - b) Por lo establecido en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - e) Real Decreto 781/1.986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - d) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955 y demás disposiciones concordantes con la materia.
 - e) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2000 (T.R.L.C.A.P.).

f) Por el resto de la normativa vigente en la materia y directivas comunitarias, en especial, el Real Decreto-Ley 11/95, de 28 de diciembre, sobre normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas y sus posteriores modificaciones, y la Directiva 911271 de la CEE de 21 de mayo del Consejo.

g) Ley 7/94, de 18 de mayo, Andaluza de Protección Ambiental

La contratación tendrá a todos los efectos carácter administrativo. Así mismo, y de conformidad con lo establecido en los art.25.2.1) y 86.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los servicios comprendidos en la presente concesión tendrán la consideración de servicios públicos municipales, prestados de forma indirecta y, por delegación de los citados municipios, el Consorcio llevará a cabo las funciones de control e inspección del servicio objeto de contrato.

El contrato/s objeto de la presente licitación se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.

10. Los servicios anteriormente descritos, como objeto de la licitación se extenderán a los municipios que integran el Consorcio, y que se relacionan en el del Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. El Consorcio podrá ampliar sus instalaciones, e incluso su ámbito durante la vigencia del contrato. La ampliación, que será de obligada aceptación para el adjudicatario, será objeto de aprobación por el órgano de contratación mediante la correspondiente addenda al contrato, con revisión de las condiciones económicas del mismo sobre la base de la fórmula o fórmulas de revisión establecidas en este Pliego.

12. Con independencia de los derechos y obligaciones que más adelante se establecen tanto para el contratista concesionario como para la administración contratante, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento del contrato derivado de la adjudicación del presente procedimiento y posibles ampliaciones del objeto del mismo con estricta sujeción a lo dispuesto en el Pliego y a las órdenes e instrucciones que por el Consorcio se le den para mejorar la realización del servicio adjudicado. El Consorcio esta obligado al pago de los servicios realmente prestados en las condiciones así mismas establecidas en el presente Pliego y en el Prescripciones Técnicas.

En el caso de que se compruebe que el adjudicatario no cumple a satisfacción el objeto del contrato con los medios personales y materiales ofertados, vendrá obligado a aportar a su costa dichos medios para que el servicio se preste eficientemente en toda su extensión, con independencia de las sanciones que reglamentariamente procedan.

ARTÍCULO 2. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO.

1. Una vez adjudicada la Concesión, se creará una Comisión de Seguimiento y Control del Servicio formada por miembros designados por el Consorcio y representantes del Concesionario/s.
2. La Comisión, una vez constituida, redactará su propio Reglamento.
3. Además de fiscalizar directamente la gestión del Concesionario/s, esta Comisión entenderá de cuantos problemas se presenten o puedan presentarse en el Servicio y coordinará las relaciones del Concesionario/s con el Consorcio y las Administraciones que lo integran.
4. Esta Comisión propondrá al Consorcio y demás Administraciones las acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo del Servicio y la programación de futuras ampliaciones.
5. En las deliberaciones de la Comisión los representantes del Concesionario/s tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 3. INICIO DEL CONTRATO

1. El Concesionario/s iniciará la prestación del Servicio en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación.
2. Se computará, como fecha de inicio del contrato, el día de la formalización del mismo.

ARTÍCULO 4. INSTALACIONES DEL SERVICIO

1. Las instalaciones que conforman la infraestructura actual del Servicio, y que se ponen a disposición del Concesionario para la prestación del mismo, vienen reseñadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Las ofertas tendrán en cuenta la amplitud del territorio y la dispersión de los municipios, admitiéndose la posibilidad de variantes. El Consorcio se reserva el derecho de adjudicar la gestión y explotación a una sola empresa o a varias.
2. Una vez adjudicado el servicio, se redactará un inventario detallado de las instalaciones que se ponen a disposición del Concesionario y que será suscrito por éste y por el Consorcio dentro de los 30 primeros días desde la formalización del contrato.
3. Cualquier obra o instalación que pasara a formar parte del Servicio, durante el período de vigencia del contrato, se añadirá al citado Inventario.

ARTÍCULO 5. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO.

1. El Consorcio confiere al Concesionario/s el derecho a utilizar las instalaciones existentes y futuras que se agreguen, reconociéndole las facultades de gestión del Servicio objeto de este contrato/s durante su vigencia.
2. Las instalaciones de depuración descritas en Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se utilizarán para atender las necesidades exclusivas de los Municipios Consorciados.

ARTÍCULO 6. RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES.

1. Sin perjuicio de los equipamientos que reciba la concesionaria conforme lo indicado en el artículo 4 de este pliego, la concesionaria deberá aportar los recursos humanos, técnicos y materiales complementarios que sean necesarios para la correcta prestación del Servicio.
2. En aras a la mejor prestación de los servicios, los distintos medios humanos gozarán de la mayor movilidad y flexibilidad.
3. Las prestaciones de los mencionados recursos deberán ser suficientes en cada momento para la correcta ejecución de las actividades a que obliga este Pliego, sobre la base de la experiencia del Concesionario en la gestión de servicios públicos.
4. El concesionario/s determinará uno o varios responsables para su relación con el Consorcio y las Administraciones consorciadas que podrán ser avisados las 24 horas del día acerca de las anomalías del servicio.
5. El Concesionario/s pondrá a disposición del servicio un equipo de mantenimiento capaz de cubrir con eficacia las averías que se produzcan durante las 24 horas del día.
6. El Concesionario/s estará obligado a cumplir todas las disposiciones que hagan referencia a las obligaciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene Laboral, quedando el Consorcio exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.
7. Los Servicios Jurídicos y Económicos del Consorcio podrán comprobar, en cualquier momento, que estas condiciones se cumplen correctamente respecto al diferente personal que el Concesionario pueda destinar al Servicio.
8. El Concesionario/s, en régimen de dedicación exclusiva, pondrá al frente del Servicio a un técnico especialista (jefe de servicio), titulado superior, con la experiencia suficiente para hacer frente a la responsabilidad que entraña un servicio público, cuyas funciones esenciales consistirán en la organización y

dirección técnica de los trabajos y, adicionalmente, a 3 titulados de grado medio responsables directos del funcionamiento de las plantas depuradoras, así como un analista para el control de calidad de las aguas. Dichos empleados tendrán la categoría técnica y titulación precisa, así como experiencia acreditada para asumir las funciones que correspondan.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

1. El Concesionario será directamente responsable, en relación con terceras personas, en caso de daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del Servicio.
2. El Concesionario/s tendrá suscrita póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de doscientos cincuenta millones de pesetas (1.502.530'30 euros) por siniestro.

ARTÍCULO 8. TITULARIDAD DEL SERVICIO.

1. El Consorcio, con independencia de las diversas obligaciones consignadas en este Pliego de Condiciones, conservará la titularidad del Servicio.
2. Todos los impresos que se utilicen en el Servicio harán referencia a este carácter, sin perjuicio de la obligada identificación del concesionario.

ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN DEL SERVICIO.

1. El Consorcio otorgará al Concesionario/s la protección adecuada en lo referente a la prestación del Servicio, amparándolo jurídicamente.
2. Al propio tiempo, el Consorcio habilitará los medios ejecutivos correspondientes para la utilización del procedimiento de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adjudicación del dominio, derechos reales o uso de bienes previstos para el funcionamiento del Servicio.
3. Igualmente el Consorcio facilitará los medios precisos para la adquisición de derechos o uso de bienes para el funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato o los contratos resultantes de la adjudicación de esta licitación tendrá una duración de 24 años, a cuyo término se estará a lo previsto en el artículo 157, y concordantes, del Real Decreto Legislativo 2/2000.

2. Al finalizar el contrato/s, las instalaciones del Servicio retornarán al Consorcio en perfecto estado de funcionamiento. Con esta finalidad el Consorcio designará, dos años antes de la finalización del contrato/s, un Interventor Técnico que vigilará la conservación de las instalaciones e informará al Consorcio del estado actual de las instalaciones, dicho informe será vinculante. Las reposiciones necesarias, en aquellas instalaciones que han cumplido su vida útil, serán por cuenta del titular de las mismas.
3. Se establece un periodo de garantía de un año, contado a partir de la finalización del contrato/s por la causa que fuere, durante el cual el Concesionario/s puede ser obligado, unilateralmente por el Consorcio, a continuar la prestación del Servicio en las mismas condiciones indicadas en el contrato/s.

ARTÍCULO 11. ABONO AL CONTRATISTA.

1. Los entes consorciados o las empresas adjudicatarias del servicio de agua y alcantarillado remitirán al concesionario el padrón de abonados obligado al pago de la tasa de depuración en los periodos de facturación establecidos para dicho servicio, al objeto de que el concesionario proceda a un cobro directo o mediante gestión concertada con aquellos o terceros.
2. La tasa de depuración sólo será exigible a las viviendas efectivamente conectadas y de alta en el correspondiente padrón de agua/alcantarillado siempre que estén conectadas a la E.D.A.R.

ARTÍCULO 12. GARANTÍAS.

1. Para poder tomar parte en la licitación, será necesario adjuntar a la proposición y a los otros documentos exigidos, el resguardo acreditativo de haber prestado una garantía provisional de: 4.500.000 Pesetas (27.045'55 euros), dicha garantía se podrá presentar en cualquiera de las formas que permite el Artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el RD 390/1996.
2. La garantía definitiva será el equivalente al 4% del importe anual del contrato, considerándose como tal el coste total de explotación ofertado por los licitadores para el primer año de contrato, (sin IVA) y será depositada en plazo y forma estipulados en la Ley y Real Decreto anteriores.

ARTÍCULO 13.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

La forma de adjudicación del contrato/s será el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo a lo dispuesto en el supuesto e) del artículo 159 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no haberse adjudicado el concurso convocado para la adjudicación de esta concesión al haberse declarado inadmisibles las proposiciones presentadas.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La concesión se adjudicará al empresario o empresarios justificadamente elegidos por el Consorcio, previa consulta y negociación de los términos del contrato con varios empresarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de T.R.L.C.A.P.

Será objeto de negociación con las empresas invitadas los diferentes aspectos que comprenden el proyecto de gestión y organización, así como, el estudio económico-financiero propuesto por las mismas tanto para los servicios establecidos en el apartado 1.1. del P.P.T. como para el propuesto en relación con el Tratamiento Terciario de las aguas residuales a depurar.

Dentro del plazo que al efecto se fije en la invitación, y en el Registro General de la Diputación Provincial de Almería, los licitadores invitados presentarán en mano, salvo que en la propia invitación se autorice la presentación por correo, un sobre o contenedor sellado y firmado, en el que figurará el nombre del licitador y el título de la concesión a que se refiere la licitación e incluirá la documentación exigida en el artículo 15 de este pliego y la propuesta económica redactada conforme el "Modelo de Proposición" que figura como anexo 1 del presente Pliego, debidamente firmada y fechada.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Consorcio estime fundamental para estudiar la oferta.

En el día y hora señalados en la invitación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre o contenedor indicado anteriormente, tras lo cual, y previa negociación de los términos del contrato con los licitadores, si se considera conveniente, se formulará la propuesta de adjudicación a la Junta General del Consorcio para efectuarla.

ARTÍCULO 15.- DOCUMENTACIÓN.-

1. El expediente de esta licitación podrá ser examinado en el horario, plazo y dependencias indicadas en el escrito de invitación, pudiendo los interesados solicitar y obtener las copias de los pliegos y demás documentos que se referencian en este.
2. Caso de ser adjudicataria una Agrupación Temporal de Empresarios la misma deberá estar constituida antes de la formalización del contrato en que se plasme la adjudicación. Cuando varios empresarios presenten una oferta constituyendo una agrupación temporal de intereses económicos, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar mediante la presentación de la documentación reseñada. En el escrito se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y se designará la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato/s, ha de obtener la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

3. La documentación para participar en este procedimiento se presentará dentro de un sobre o contenedor cerrado, que podrá ser lacrado. En el exterior del sobre o contenedor figurará la inscripción: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN CONVOCADO PARA CONTRATAR EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN LA GESTIÓN Y EXPLOTACION DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL CONSORCIO DE MUNICIPIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE" y el nombre del licitador. Cada licitador no podrá presentar más que una sola propuesta por Zona, no siendo admisibles soluciones variantes, y, una vez presentada, no podrá ser retirada, bajo sanción de pérdida de la fianza provisional.
4. Dentro del sobre general o contenedor citado en el apartado anterior, se incluirán cuatro sobres o contenedores, en los cuales figurará, respectivamente, la inscripción de su contenido.

SOBRE A) Documentación Administrativa

SOBRE B) Referencias

SOBRE C) Iniciativas

C.1.- Para los servicios definidos en el apartado 1.1. del P.P.T.

C.2.- Para los servicios definidos en el apartado 1.2. del P.P.T.

SOBRE D) Proposición Económica

Cada uno de los sobres estará cerrado y expresará, además de su contenido, el nombre del licitador.

A. En el SOBRE A relativo a la "Documentación Administrativa", contendrá:

- a) Documento que acredite la constitución de la fianza provisional o fotocopia compulsada del mismo.
- b) Acreditación de la personalidad del licitador. Si se trata de persona jurídica mediante la presentación de la escritura de constitución o la que contenga, en su caso, la adaptación de sus estatutos a la nueva normativa mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y copia fehaciente del D.N.I. del firmante de la propuesta. Para los empresarios individuales será suficiente presentar copia fehaciente de este último documento.
- c) Los que formulen proposiciones en nombre de otro presentarán, además, poder acreditativo de su representación debidamente bastanteado, por el Secretario del Consorcio o persona en la que delegue, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de presentación.
- d) Declaración jurada de que el licitador no se encuentra comprendido en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con la Administración Pública a que hace referencia los artículos 20 y 52,3º del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el art. 21.

- e) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir en el contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiese corresponder al licitador.
- f) Certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según RD 390/1996.
- g) Clasificación del licitador: El licitador deberá acreditar la siguiente clasificación: Grupo III, Subgrupo 5, Categoría d.

B. En el SOBRE B relativo a las "Referencias" del licitador, se incluirán todos aquellos documentos que permitan a la Administración adjudicadora apreciar la solvencia económica, técnica y profesional de los licitadores, teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por siguientes medios:

a) El licitador acreditará su solvencia económica y financiera con la aportación de los siguientes medios:

a.1.) Informes de instituciones financieras.

a.2.) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios debidamente inscritas en el Registro Mercantil, debiendo aportarse declaración jurada al efecto o, en su caso, justificación documental de haber efectuado dicho depósito.

a.3.) Certificado del Registro Mercantil acreditativo del Capital social desembolsado.

a.4.) Justificante de la existencia de una póliza de seguros de responsabilidad civil con cobertura igual o superior a 250 millones de pesetas por siniestro, equivalentes a 1.502.530'30 euros.

b) El licitador acreditará su solvencia técnica y profesional con la aportación de los siguientes medios, si los tuviere:

b.1.) Relación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua que incluya datos referentes a abonados, caudales y Entidad Pública contratante, con objeto de conocer el potencial y capacidad de respuesta, así como evaluar apoyos que pudieran necesitarse. A este respecto el licitador habrá de acreditar su colaboración actual en la gestión de, al menos 2 servicios hidráulicos, de los reseñados en los artículos 25 y 86 de la Ley 7/1985, en núcleos o conjuntos urbanos, con una población superior a 200.000 habitantes.

- e) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir en el contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiese corresponder al licitador.
- f) Certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según RD 390/1996.
- g) Clasificación del licitador: El licitador deberá acreditar la siguiente clasificación: Grupo III, Subgrupo 5, Categoría d.

B. En el SOBRE B relativo a las "Referencias" del licitador, se incluirán todos aquellos documentos que permitan a la Administración adjudicadora apreciar la solvencia económica, técnica y profesional de los licitadores, teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por siguientes medios:

a) El licitador acreditará su solvencia económica y financiera con la aportación de los siguientes medios:

a.1.) Informes de instituciones financieras.

a.2.) Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios debidamente inscritas en el Registro Mercantil, debiendo aportarse declaración jurada al efecto o, en su caso, justificación documental de haber efectuado dicho depósito.

a.3.) Certificado del Registro Mercantil acreditativo del Capital social desembolsado.

a.4.) Justificante de la existencia de una póliza de seguros de responsabilidad civil con cobertura igual o superior a 250 millones de pesetas por siniestro, equivalentes a 1.502.530'30 euros.

b) El licitador acreditará su solvencia técnica y profesional con la aportación de los siguientes medios, si los tuviere:

b.1.) Relación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua que incluya datos referentes a abonados, caudales y Entidad Pública contratante, con objeto de conocer el potencial y capacidad de respuesta, así como evaluar apoyos que pudieran necesitarse. A este respecto el licitador habrá de acreditar su colaboración actual en la gestión de, al menos 2 servicios hidráulicos, de los reseñados en los artículos 25 y 86 de la Ley 7/1985, en núcleos o conjuntos urbanos, con una población superior a 200.000 habitantes.

- b.2.) Relación de laboratorios, para el control de calidad, de que dispone el licitador con breve descripción de su equipamiento, capacidad analítica y certificado de calidad y homologación para operar en el territorio Nacional.
- b.3.) Relación de personal técnico titulado de que dispone el licitador para la prestación de este tipo de servicios.
- b.4.) Plantilla de personal de todo tipo de que dispone el licitador para la prestación de este tipo de servicios.
- b.5.) Relación de medios materiales de los que dispone el licitador para la prestación de este tipo de servicios.
- b.6.) Infraestructura humana y técnica relativa al ciclo integral del agua y su disponibilidad para el desarrollo del objeto del presente contrato/s.

Estas referencias técnicas y profesionales se referirán al licitador o al grupo de empresas al que pertenezca. En este sentido el licitador aportará en su oferta los documentos que acrediten los vínculos accionariales del grupo de empresas al que pertenece, así como una relación exhaustiva de las empresas vinculadas a la que formule licitación y que estén directamente vinculadas a la gestión del servicio, todo ello conforme a lo indicado en el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si la documentación que se exige en el sobre A) y B) ha sido presentada por la empresa invitada en el concurso convocado anteriormente por el Consorcio para la adjudicación de esta concesión, no será necesario presentarla en esta licitación.

C. EL SOBRE C: PROYECTO DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO Y PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS PARA CADA UNO DE LOS SECTORES, tanto para los servicios definidos en el apartado 1.1. del P.P.T., como para los servicios definidos en el apartado 1.2. del P.P.T., con criterios análogos.

1.- PROYECTO DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA CADA UNO DE LOS SECTORES.

Este apartado deberá contener la documentación siguiente:

- 1) Un proyecto de gestión y organización para cada uno de los sectores que constituya una prestación de los servicios capaz de garantizar un nivel de gestión correcto de acuerdo al Pliego de Prescripciones Técnicas. El proyecto se presentará encuadernado y foliado, precedido de un índice de materias y documentos con referencias a páginas y folios.

El proyecto de gestión y organización de cada uno de los sectores objeto de este contrato/s comprenderá como mínimo, los siguientes apartados:

1. Organización: Referente a la forma en que se propone prestar el servicio, medidas a adoptar, mejoras a introducir, criterios de reposición de instalaciones en su caso, y cuantas iniciativas se ofrezcan al Consorcio en orden a la mejor prestación de las labores que se pretenden asumir.
2. Descripción detallada de las instalaciones que componen el actual Servicio, así como una propuesta inicial de mejoras a realizar con carácter inmediato con objeto de identificar la situación considerada en el estudio de costes e ingresos.
3. Cuadro y organigrama general del Personal.
4. Resumen de las inversiones previstas.
5. Resumen de las mejoras propuestas.
6. Proyecto de campaña anual de concienciación.

2.- UN ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO.

Para cada uno de los sectores que comprenderá los siguientes aspectos mínimos:

a) Estudio Justificativo de los costes del servicio. Este estudio se realizará de conformidad con lo establecido en el P.P.T., desglosando lo más detalladamente posible las diferentes partidas de costes que integran el proyecto de gestión y explotación, mostrando con transparencia el procedimiento seguido para la determinación del coste unitario total en pesetas por metro cúbico de agua residual a depurar. Tendrá que incluir como mínimo los siguientes conceptos:

- Previsión razonada del volumen de agua a depurar en cada una de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales objeto del contrato para un periodo de 24 años. El licitador realizará esta previsión partiendo de un volumen de agua a depurar de 52.000 m³/día (18.980.000 m³/año) en el año 1 de contrato, incrementando dicho caudal en un máximo de un 1 por ciento anual. No se admitirán propuestas que rebasen dichos incrementos para cualquier año del contrato. La variación de estas previsiones no supone derecho a revisión.
- Previsión de costes del Servicio para las Plantas mencionadas, según los apartados descritos en el pliego de Prescripciones Técnicas para un periodo de 24 años.

Además establecerá el montante total de las inversiones que considera imprescindibles para iniciar su gestión así como las que considere obligatorias para la obtención de los rendimientos ofrecidos, señalando

en ambos casos la forma de amortización de las citadas inversiones que se considerará como un gasto más en el estudio.

Con estos parámetros el Licitador calculará los costes fijos a repercutir por cada usuario (referidos a viviendas equivalentes) y el coste unitario del servicio por metro cúbico de agua a depurar, que se obtendrá del cociente entre el total de gastos variables del servicio y el total de volumen de agua a depurar, para el conjunto de EE.DD.AA.RR. que conforman el sistema integral de saneamiento.

- b) Ingresos del servicio. El Licitador cuantificará en su proposición los ingresos por depuración de aguas residuales que obtendrá de acuerdo a las tasas actualmente aprobadas por el Consorcio y la fórmula de revisión de las mismas previstas en este pliego para los años sucesivos de la concesión para cada uno de los sectores, de forma que se garantice la autofinanciación del servicio. Dicha tasa será única para todo el territorio del Consorcio e, inicialmente, vendrá expresada para cada una de las Estaciones depuradoras en pesetas por vivienda equivalente conectada a la red del alcantarillado y metros cúbicos consumidos por el usuario y mes (persona física o jurídica que genere vertido de aguas residuales).

El número de viviendas equivalentes de partida a considerar serán los que resultan a fecha 30 de junio de 2001 de los padrones de abonados de los servicios de agua potable de los municipios consorciados y que, a esta fecha, son 78.788 viviendas equivalentes. A los fines de proyecciones económicas los licitadores partirán de esta cifra, incrementando dicho número de viviendas equivalentes en un máximo de un 1 por ciento anual (no se admitirán ofertas que rebasen dichos incrementos para cualquier año del contrato).

Dicha contraprestación económica y su revisión periódica anual constituirá la retribución del concesionario. Esta revisión se realizará según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- c) Los licitadores acompañarán sus proposiciones con la proyección, a euros o pesetas constantes, de sus hipótesis de trabajo y parámetros económicos del Servicio, todo ello para un período de 24 años.

3.- PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Propuesta de reglamento de los servicios donde se detallen los derechos y deberes de los usuarios

D. En el SOBRE D figurará la "Proposición Económica", según modelo que figura en el anexo 1.

ARTÍCULO 16. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. La Mesa de Contratación:

a) Estará constituida por:

Presidente: El presidente del Consorcio.

Vocales: El Vicepresidente del Consorcio.

El Interventor del Consorcio.

Un representante de la Diputación Provincial de Almería

Un representante del Ayuntamiento de El Ejido

Un representante del Ayuntamiento de Berja

Un Asesor Técnico

Secretario: El Secretario del Consorcio.

- c) A las 12 horas del décimo día natural siguiente al de cumplirse el plazo de presentación de las proposiciones (si éste día fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil), se procederá en acto público, en el edificio de la Excm. Diputación Provincial, calle Hnos. Machado, nº 27, a la apertura del sobre D, comprensivo de las proposiciones económicas. No obstante, si no se presentan proposiciones por correo, la apertura tendrá lugar el tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación.
- d) La mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, y los elevará a la Junta General para la adjudicación del contrato/s, junto con el acta y la propuesta que estime pertinentes.
- e) Si la mesa observara errores materiales en la documentación concederá, un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador los subsane.
2. La adjudicación del servicio recaerá en el licitador o licitadores que, en conjunto o por sectores, ofrezcan mayores garantías, según el parecer del Consorcio, para la prestación del Servicio objeto de este Pliego, a cuyos efectos se han de tener en cuenta los siguientes criterios técnicos y económicos:
- a) Oferta económica
- b) Organización técnica y humana a adscribir al servicio
- c) Coherencia de la oferta económica respecto a la infraestructura técnica y humana puesta a disposición del consorcio.
- d) Medios materiales a adscribir al servicio.
- e) Infraestructura relativa al ciclo integral del agua implantada actualmente.
- f) Prestación actual de cualesquiera servicio relacionado con el ciclo integral del agua.
- g) Laboratorios en propiedad especializados en analítica y control de las aguas residuales.
- h) Mejoras del licitador para la optima prestación del servicio.
- Estos criterios se consideran orientativos, sin perjuicio de las peculiaridades propias del procedimiento negociado.
3. Corresponde la adjudicación de la licitación a la Junta General del Consorcio, previo dictamen y propuesta de la Mesa de Contratación.

Se faculta a la Mesa de Contratación para requerir cuantos informes considere oportunos, previamente a la señalización de su propuesta de Adjudicación.

Transcurridos tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que el Consorcio hubiese adoptado acuerdo de adjudicación de la licitación, podrán los licitadores que lo deseen retirar sus ofertas, así como las fianzas depositadas como garantía provisional de las mismas.

Para la negociación de los aspectos de este contrato/s, la Mesa de Contratación designará a los técnicos o representantes de las Entidades Consorciadas mejor preparados en estos servicios.

4. El correspondiente contrato o contratos se formalizará antes de los treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación. Dentro de este plazo el adjudicatario tendrá que justificar la constitución de la fianza definitiva y la aportación del resto de documentos legalmente exigibles.
5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato, se declarará resuelta la adjudicación, previa audiencia del interesado y con pérdida de la fianza provisional presentada. En tal caso, el Consorcio decidirá cuando convenga, bien acordar la adjudicación a favor de otro licitador, bien declarar desierto el procedimiento.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones genéricas establecidas en la vigente legislación, el adjudicatario/s habrá de cumplir las siguientes obligaciones específicas:

17.1 Prestar el servicio de modo continuado, cuidar del buen orden del servicio, indemnizar los daños causados a terceros en el desarrollo del contrato, excepto de los que hayan sido originados por una orden directa de la administración contratante y conforme a lo dispuesto en el presente Pliego y en el de Condiciones Técnicas, así como cumplir con las instrucciones u ordenes dictadas por los Servicios Técnicos del Consorcio.

17.2 Mantener en buen estado de conservación los edificios, locales, vehículos y material propiedad del Consorcio y de los distintos Ayuntamientos que estén afectos a alguno de los servicios objeto de la concesión. Los gastos de funcionamiento, conservación, mantenimiento, reposición de equipos y vehículos y demás previstos en el pliego de prescripciones técnicas, correrán a cargo del adjudicatario.

17.3 Asumir la responsabilidad patrimonial que se derive de los daños o perjuicios que el funcionamiento del servicio pudiera causar a personas o bienes imputables al adjudicatario o al personal dependiente de éste.

17.4 Ejercer directamente la prestación del servicio, con prohibición de cederlo, arrendarlo o traspasarlo, salvo autorización expresa del Consorcio.

17.5 No alienar, ni gravar los bienes afectos al servicio los cuales mantendrán en todo momento la titularidad del Consorcio.

17.6 Presentar al Consorcio toda la documentación que le sea requerida relativa a la prestación de los servicios contratados, en los plazos señalados y en virtud de las funciones fiscalizadoras reconocidas al Consorcio, titular del servicio.

17.7 Presentar al Consorcio cuando le sea solicitado, como mínimo anualmente, la documentación de la empresa al objeto de proceder a la comprobación de la plena legalidad de ésta en el orden laboral, fiscal, administrativo, etc.

17.8 Tener a disposición de los Servicios Técnicos del Consorcio, en todo momento, los resultados de autocontrol relativos a la prestación de los servicios.

17.9 Entregar mensualmente el Libro de Registro de Reclamaciones y Denuncias que obligatoriamente deberá tener y donde se registrarán todas las presentadas.

17.10 No utilizar el personal, material e instalaciones adscritos al servicio en ningún otro tipo de trabajo o servicio.

17.11 Observar, tanto la empresa como sus trabajadores, una conducta de respeto y consideración con los usuarios del servicio.

17.12 Aquellas que se deriven directamente o indirectamente del presente Pliego y de la normativa aplicable.

17.13 Será de cuenta y a costa del contratista, la realización de las gestiones, trámites, pago de todos los derechos, tasas, arbitrios, etc., así como de los proyectos que haya de presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las mismas, enganches a redes y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalización de las instalaciones aún cuando vayan a ser tituladas a nombre del Ayuntamiento interesado.

17.14 El empresario estará obligado a ejecutar las obras precisas y a organizar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos en el mismo señalados.

17.15 El personal que contrate el adjudicatario durante la vigencia de la concesión, estará bajo su exclusiva dependencia del concesionario, sin

que de ello nazca relación jurídico-laboral o de cualquier orden entre dicho personal y el Consorcio.

17.16 El contratista vendrá obligado a asumir los gastos generales ocasionados por el funcionamiento del Consorcio en relación con la prestación del servicio objeto del contrato. Para ello el licitador contemplará en sus ofertas un 5% anual equivalente de los gastos anuales de explotación en concepto de Gastos Generales del Consorcio. Este porcentaje podrá ser revisado por el Consorcio, antes del comienzo de cada ejercicio económico, con la suficiente antelación. El Contratista ingresará en el Consorcio, antes del día 20 de cada mes la doceava parte de la previsión anual de los citados gastos generales.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DEL CONSORCIO.

Son obligaciones del Consorcio, además de las generales previstas con anterioridad:

18.1 Hacer efectiva al contratista la contraprestación económica del contrato conforme se especifica en el presente Pliego.

18.2 Poner a disposición del adjudicatario los medios necesarios para la prestación normal del servicio.

18.3 Revisar las tarifas y retribución del concesionario cuando proceda, según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de circunstancias excepcionales, se tendrá en cuenta el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del servicio concedido, según artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales.

18.4 Poner a disposición del concesionario los bienes de dominio público necesarios para la ejecución del contrato.

ARTICULO 19. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Le corresponde, al Consorcio, a través de la Junta General, además de las que se derivan del presente Pliego, respecto de la concesión y de los servicios que comprende, las siguientes facultades:

19. 1 Inspección, control y exigencia del cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato/s, que ejercerá bien de forma directa a través de su Presidente o en quien delegue, bien a través de los Servicios técnicos del Consorcio.

19.2 La interpretación del contrato aunque la misma no podrá modificar el contrato ni alterar el precio estipulado, salvo en las condiciones recogidas en el presente Pliego.

19.3 Resolución y rescisión del contrato en los supuestos que proceda legal o reglamentariamente, sin perjuicio de los supuestos de resolución a instancia del adjudicatario.

19.4 Declarar el rescate o el secuestro del servicio o la caducidad del contrato, de la prestación del servicio en los supuestos legal o reglamentariamente previstos, que será ejercido por el órgano de contratación competente, así como la intervención del mismo.

ARTICULO 20. RÉGIMEN SANCIONADOR.

20.1 Sin perjuicio de lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, las infracciones del Concesionario/s por incumplimiento de sus obligaciones se clasificarán de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y las multas se imponen en la forma y cantidad que prevén en este Artículo y los siguientes.

A efectos contractuales, se considera falta sancionable cualquier acción u omisión del concesionario que suponga el incumplimiento de las exigencias de este Pliego. Las deficiencias advertidas y no solucionadas por el Concesionario/s en el plazo fijado por el Consorcio, ocasionarán la imposición de las multas que se fijan en este mismo Artículo.

Las multas que se puedan imponer por las infracciones que se regulan en este artículo no impiden, si la infracción ocasiona daños y perjuicios al Consorcio, que éste pueda exigir la indemnización correspondiente y hacerlo, si es preciso, por vía de apremio.

La determinación de las infracciones y sanciones aplicable se efectuará en virtud del procedimiento sancionador establecido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

20.2 Los incumplimientos en que pudiera incurrir el concesionario, se clasifican en infracciones leves, graves o muy graves.

20.1 Infracciones leves:

Cualquier incumplimiento contractual que no deba conceptuarse como grave o muy grave.

20.2 Infracciones graves:

- 1) El incumplimiento de deberes sociales y laborales del concesionario respecto del personal contratado y afectado al servicio. En especial la relativa a riesgos laborales.
- 2) El retraso continuado en la prestación de los servicios de modo reiterado y sistemático.
- 3) La deficiente prestación del servicio, total o parcialmente, que no pongan en riesgo su gestión ni perjudique a los usuarios.
- 4) Percibir el concesionario o sus empleados cualquier remuneración, canon o merced de los particulares o usuarios del servicio.
- 5) Carecer los empleados del concesionario de la uniformidad exigible, desaseo o falta de decoro.
- 6) El comportamiento incorrecto del personal del servicio con los usuarios.
- 7) El incumplimiento reiterado por más de dos veces al semestre de advertencias formuladas por los servicios municipales por escrito sobre deficiencias de los servicios objeto de la concesión, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido sancionado el adjudicatario con dos apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.
- 8) La imposición de dos sanciones por falta leve dentro de un año siempre que sean de la misma naturaleza.
- 9) No cuidar con la diligencia necesaria los bienes inmuebles, instalaciones u otra maquinaria, propiedad municipal como de la suya propia, que éste hubiera puesto al servicio de la concesión.
- 10) La falta de limpieza o el deterioro ostensible de los elementos o instalaciones afectas al servicio.
- 11) El incumplimiento de las órdenes directas o indirectas del Consorcio sobre modificaciones o mejoras del servicio que no impliquen mayor gasto para el concesionario.
- 12) Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia en la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.
- 13) La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes sobre prevención de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad.
- 14) Todas aquellas que implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente Pliego, no merezcan la calificación de muy graves y que por su naturaleza no deban de ser comprendidas como leves.

20.3 Infracciones muy graves.

- 1) Deficiencias, por acción u omisión, en la prestación del servicio que pongan en riesgo la gestión de todos o de alguno de los servicios objeto de la concesión, con inobservancia de las advertencias que el Consorcio le hubiere formulado al respecto.
- 2) No dar comienzo a la prestación del servicio en los plazos establecidos en el presente Pliego.

- 3) Ceder total o parcialmente la concesión, subarrendarla, traspasarla, hipotecarla o pignorarla sin autorización expresa del órgano de contratación competente o contraviniendo las determinaciones de éste.
- 4) La imposición de dos sanciones por faltas graves en el plazo de un año o de tres en el de dos años, siempre que sean de la misma naturaleza.
- 5) Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes o instalaciones municipales afectos al servicio.
- 6) La suspensión o interrupción de los servicios, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el órgano de contratación o paro laboral desarrollado en forma legal, o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.
- 7) No incrementar la fianza definitiva en los supuestos que esté obligado a ello.
- 8) La resistencia o negativa al ejercicio de la función fiscalizadora y controladora por parte del órgano contratante de los servicios objeto de la concesión.
- 9) El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio, así como la no presencia de alguno de los equipos programados en los partes de control u ordenados por el Consorcio.
- 10) La paralización o no prestación del servicio contratado y la interrupción del mismo, por cualquier causa que sea, por plazo superior a una semana en todo caso, y cuando fuere igual o inferior a dicho plazo, si se produjera más de dos veces al trimestre.
- 11) Destinar a fines u objetos ajenos al servicio público contratado los materiales adscritos al servicio, o no conservar estos en su estado normal de funcionamiento.
- 12) La falta de pago de los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
- 13) Cualquier alteración unilateral por parte del contratista de las condiciones fijadas en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

ARTICULO 21. SANCIONES.

Las infracciones a las que se refieren los tres apartados del artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera.

21. 1.- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta seiscientos uno (601) euros, (99.998) pesetas.

21.2.- Las infracciones graves, con multa de seiscientos dos (602) euros, (100.164) pesetas, a doce mil veinte (12.020) euros, (1.999.960) pesetas.

21.3.- Las infracciones muy graves, con multa de doce mil veintiuno (12.021) euros, (2.000.126) pesetas, a sesenta mil ciento y uno (60.101) euros, (9.999.965) pesetas, pérdida de la fianza definitiva con obligación del contratista de constituir una nueva por igual importe o, según los

casos, resolución del contrato con la obligación por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración, además de la pérdida de la fianza definitiva.

Además de estas sanciones de carácter general, se establece:

- Multa de hasta trescientos y uno (301) euros, (50.082) pesetas, diarias por no realizar adecuadamente los análisis de laboratorio y las medidas de control de las aguas residuales.
- Multa de hasta ochocientos tres (1.803) euros, (299.994) pesetas por no realizar el mantenimiento periódico de las instalaciones de las EDARS y EBARS.
- Multa de hasta trescientos y uno (301) euros, (50.082) pesetas diarias por no realizar adecuadamente la limpieza de las instalaciones de las Estaciones depuradoras.
- Multa de hasta doce mil veinte (12.020) euros, (1.999.960) pesetas por degradar el entorno o producir impactos ambientales graves, no cumplir las medidas correctoras o el programa de vigilancia ambiental o las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y demás penalidades establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El importe de las sanciones económicas será ingresado por el contratista en la Tesorería del Consorcio dentro del plazo señalado en cada caso, y si transcurriese dicho plazo sin haberse efectuado dicho ingreso el importe de la sanción se podrá exaccionar por vía de apremio o, en su caso, se detraerá de la fianza.

La cuantía de las sanciones pecuniarias previstas en este artículo podrán ser actualizadas por acuerdo de la Junta General, según variación anual del índice de Precios al Consumo por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA SANCIONADORA.

Serán competentes para imponer sanciones:

- 1.- El Presidente del Consorcio para la sanción de apercibimiento y las sanciones pecuniarias para las sanciones leves.
- 2.- La Junta General para las sanciones graves y muy graves

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- 1.- **Apercibimiento.**- La sanción de apercibimiento, que se hará por escrito, solamente requerirá la constancia previa de la infracción, sin que sea

necesaria la formulación pliego de cargos. No obstante, durante los cinco días siguientes a la fecha de recepción de su notificación, tendrá el carácter provisional, adquiriendo firmeza al transcurrir dicho plazo o al ser confirmada si dentro de éste hubiera alegado el concesionario. No tendrán la consideración de sanción las observaciones, advertencias o requerimientos que se hagan al concesionario en su función de control y fiscalización del servicio, salvo que expresamente se le de el carácter de "apercibimiento sancionador".

La sanción de apercibimiento, solamente requerirá la tramitación de un procedimiento simplificado, iniciado mediante acuerdo que contendrá los pronunciamientos exigidos para el procedimiento ordinario, audiencia por plazo de diez días, proposición y practica de prueba, en su caso, propuesta de resolución, y resolución en plazo 30 días desde el inicio del procedimiento.

2.- Sanciones.- Las sanciones se impondrán previa apertura del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Las sanciones por infracción que supongan la imposición de multa, pérdida de la fianza definitiva o resolución del contrato, requerirán la tramitación de expediente que se ajustará a los siguientes trámites:

1º) El Presidente del Consorcio, u órgano en que haya delegado, ordenara la incoación del expediente, especificando los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder; el Instructor y en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos; órgano competente para la resolución y norma que le atribuya la competencia; medidas de carácter provisional que se hayan acordado; e indicación del derecho a audiencia y a formular alegaciones en el procedimiento.

2º) Dicho órgano notificará la incoación del expediente al concesionario, con el ofrecimiento del trámite de audiencia por plazo de quince días hábiles para que dentro del mismo pueda formular alegaciones o presentar o proponer pruebas, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, la incoación podrá considerarse Propuesta de Resolución.

3º) Cumplido el trámite anterior y practicadas las pruebas propuestas por el concesionario, o se propongan por la administración, será dictaminado el expediente por el Instructor y se formulará propuesta de resolución que será notificada a los interesados acompañando una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para obtener copia de los mismo, formular alegaciones y presentar documentos o informaciones que estimen pertinentes. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no se figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el

interesado; finalmente el instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, tanto la propuesta de resolución como todos los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo para imponer la sanción.

4º) Resolución o acuerdo del órgano competente imponiendo la sanción o sobreseyendo el expediente, que deberá recaer en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento.

5º) Notificado el acuerdo o resolución imponiendo la sanción, si ésta consistiera en multa, deberá ser abonada dentro de los 15 días hábiles siguientes.

ARTICULO 24. RESPONSABILIDADES.

La responsabilidad en que puedan incurrir cualquiera de las partes del presente contrato/s se regirán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables al caso.

En cualquier caso el contratista estará obligado a indemnizar a terceros de los daños que les ocasionara el funcionamiento del servicio, en los términos establecidos en el art. 161.c) del TRLCAP.

ARTICULO 25. RIESGO Y VENTURA.

Conforme establece el art. 98 del TRLCAP el contrato/s se entenderá convenido a riesgo y ventura para el contratista.

La Empresa responderá civil, penal, administrativa y laboralmente de los actos ejecutados en la gestión del servicio, estando obligado el contratista a indemnizar a terceros de los daños que les ocasionará el funcionamiento del servicio, con las excepciones recogidas por la ley.

ARTICULO 26. SECUESTRO O INTERVENCIÓN.

Se producirá el secuestro del contrato, con intervención por el Consorcio del servicio objeto del contrato asumiendo su ejecución, de modo temporal, y para una adecuada prestación del servicio, de acuerdo con las normas y procedimiento establecidas en el art. 166 del TRLCAP y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a aquél, y concretamente en los siguientes supuestos:

- a) Si el concesionario/s desobedece sistemáticamente las órdenes del Consorcio sobre conservación de obras e instalaciones, o actuare con mala fe en la ejecución de las mismas.

- b) Si incurriese en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio, incluida la desobediencia a órdenes dadas por el Consorcio respecto de la modificación del servicio.
- C) Si, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la explotación concesional se perturbara de tal modo que el contratista, no pudiera, con sus propios medios, superar la situación.

El tiempo del secuestro o intervención del servicio no podrá exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión, al término de los cuales, podrá acordar el Consorcio y el concesionario pedir en cualquier momento el cese del secuestro, y deberá accederse a la solicitud si justificara estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa.

En cualquier caso, el contratista estará obligado a satisfacer al Consorcio los daños y perjuicios que realmente le haya irrogado, atendiendo a los precios ofertados, incluso los gastos de la intervención.

ARTICULO 27. CADUCIDAD.

Procederá la caducidad de la concesión en los casos previstos en el art. 136 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga aquel, y en los supuestos siguientes:

A.- Casos en que procede:

- a) cuando levantado el secuestro, el concesionario reincidiera en las infracciones que hubieran determinado el mismo.
- b) cuando el concesionario hubiera incurrido en una falta muy grave (apartado 22.3) que hubiese provocado perjuicios graves o de difícil o imposible reparación en la prestación del servicio.
- c) si el concesionario hubiera cometido tres faltas graves de las recogidas en el apartado 18.2.
- d) cuando en el transcurso de un año, a tenor de los informes reiterados de la Dirección e Inspección de la concesión, por el órgano de contratación se observara dejación, negligencia, inobservancia reiterativa de órdenes e instrucciones y similares que no constituyendo faltas de las incluidas en el apartado 18, hagan presumir fundada y razonablemente la imposibilidad de que el adjudicatario pueda continuar prestando el servicio en los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego y en el de condiciones Técnicas, previo informe de la Dirección e Inspección de la concesión.
- e) cuando por las mismas circunstancias anteriores, y por razones de administración y economía de la empresa se deduzca fundada y razonablemente la imposibilidad de cumplir con los requisitos del presente contrato/s, previo informe de la Intervención nombrada a tal efecto.

B.- Procedimiento:

En cualquiera de los anteriores casos será necesaria la advertencia al concesionario, con indicación de la(s) deficiencia(s) observada(s) y la concesión de un plazo para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin subsanar las deficiencias observadas, podrá declararse por la Junta General, la caducidad anticipada de la concesión.

C.- Efectos:

Los recogidos en el TRLCAP y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a aquél. En cualquiera de los expresados casos de caducidad, la obra realizada, así como las instalaciones, quedarán en propiedad del Consorcio sin obligación de indemnizar por ningún concepto al concesionario y sin perjuicio de la facultad de exigir al concesionario indemnización por daños y perjuicios.

ARTICULO 28. RESOLUCIÓN.

A.- Causas: además de las establecidas en el art. 167 del TRLCAP:

- 1.- Infracción muy grave de sus obligaciones esenciales.
- 2.- Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a ella, sin autorización previa del Consorcio.
- 3.- Dedicación del servicio a usos diferentes de los mencionados en la concesión sin previa autorización del órgano contratante.
- 4.- Negligencia en la conservación de las obras e instalaciones o en la prestación o incumplimiento de las instrucciones dictadas por el Consorcio.

B.- Procedimiento:

Además del procedimiento anterior, deberá ser acordada por la Junta General, previo informe de los Servicios Técnicos del Consorcio o del Interventor nombrado al efecto y mediante expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C.- Efectos:

- 1.- Cuando la causa sea la muerte, incapacidad sobrevenida del contratista o absorción o cualquier otra transformación de la sociedad, el Consorcio podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o con la nueva

sociedad, en los mismos términos que en el presente Pliego y en el de prescripciones Técnicas.

2.- En los supuestos de resolución por la causas establecidas en el art. 167 del TRLCAP, la Administración abonará al contratista el precio de las obras e instalaciones pendientes de abonar que hayan de incorporarse a las instalaciones para su normal funcionamiento y hayan sido ejecutadas por orden directa de la Administración.

3.- En cualquier caso de resolución, las consecuencias del incumplimiento por parte del concesionario serán las previstas en los arts. 155.3, 111, 112 113 y 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, le será incautada la fianza y, además, deberá indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados, cuando así proceda en virtud de los mismos.

Finalizado el plazo contractual y aprobada el acta anterior, el servicio revertirá al Consorcio, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

ARTICULO 29. REVERSIÓN.

Cuando finalice el plazo contractual del servicio, y en los términos señalados en el art. 164 del TRLCAP, el servicio revertirá a la administración municipal, debiendo entregar el contratista las obras e instalaciones en perfecto estado de uso, conservación y mantenimiento.

A efectos del presente artículo, al comienzo de la concesión, la empresa adjudicatario presentará un inventario general de todos y cada uno de los elementos e instalaciones con que comience a prestar el servicio. Este inventario se mantendrá al día, efectuando las inclusiones y exclusiones que procedan, de las que, en todo caso, el adjudicatario dará conocimiento al Consorcio, en el momento en que se realice.

Por todo lo anterior, en el primer trimestre de cada año, se remitirá a dicho Consorcio, el estado de situación del inventario a fecha uno de Enero, que recogerá todas las variaciones habidas en el año anterior, señalándose el valor de todas y cada una de las partidas del mismo, con expresión, en su caso, de las cantidades amortizadas y pendientes de amortización.

Con, cuando menos, seis meses de antelación a la finalización del plazo contractual, el Consorcio designará un Interventor/es Técnicos con el fin de asegurar que la entrega de los bienes se produzca en las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, debiendo entregarse en todo caso en perfectas condiciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 30. TRIBUNALES.

Los litigios o causas judiciales que puedan derivar de esta concesión se someterán a los Tribunales competentes, por razón de materia, con jurisdicción en Almería.

ARTÍCULO 31. NORMAS SUPLETORIAS.

Para todo lo que no esté previsto del servicio en este Pliego de Condiciones, se acudirá a la Ley de Bases de Régimen Local, Reglamento, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones complementarias o de desarrollo, además de los preceptos contenidos en los Artículos 114 al 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que serán de aplicación preferente.

ARTÍCULO 32. PERÍODO TRANSITORIO Y REGULARIZACIÓN DE INGRESOS.

Hasta la entrada en servicio de todas las instalaciones de depuración de aguas residuales, así como hasta la terminación de las acometidas pendientes, se aplicarán las tasas aprobadas por el consorcio, sin que tenga el concesionario/s a reclamación alguna. Tampoco dará derecho a reclamación alguna el retraso que pueda sufrir la puesta en marcha de telecontrol a ejecutar por el Ministerio de Medio Ambiente.

Durante el ejercicio 2002, la recaudación será la resultante de la aplicación de la vigente ordenanza fiscal hasta tanto se revise dicha ordenanza para adaptarla a los costes resultantes de la presente adjudicación.

Si como consecuencia de las diferencias entre la recaudación con dicha ordenanza y los precios contenidos en la oferta, el concesionario obtuviera ingresos en exceso, serán reintegrados al Consorcio.

Por lo que respecta a los servicios de Tratamiento Terciario previstos en el apartado 1.2 del PPT, se irán poniendo en servicio conforme el Ministerio de Medio Ambiente vaya entregando las instalaciones y en función de la demanda.

ANEXO I.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA

D. _____, con DNI num. _____ en representación de la entidad mercantil _____, lo que acredita mediante poder bastanteado que se acompaña, con domicilio en _____ calle _____ num. _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, invitado a la licitación convocada por el Consorcio de Municipios del Poniente Almeriense para la adjudicación de la concesión de la gestión del Servicio de Depuración de Aguas Residuales de los Municipios que integran dicho Consorcio, declara su voluntad de participar en dicha licitación y se compromete a llevar a cabo la gestión indirecta del Servicio indicado con estricta sujeción al Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas aprobadas por el Organismo de Gobierno del Consorcio en su sesión de fecha de..... de 2.002, aceptando por la adjudicación de la concesión administrativa

- Coste Unitario (equivalente a la tasa unitaria del servicio) Euros, por vivienda equivalente y trimestre con IVA desglosado.
- Precio Unitario del Servicio Euros, por metro cúbico de agua facturada en baja a los usuarios, para un volumen de 18.980.000 m³ de agua a depurar, con IVA desglosado.
- Tipo de interés para financiación de inversiones de mejoras, ampliaciones y reposición de equipos e instalaciones a final de su período de vida útil (en tanto por ciento), Euribor más puntos.
- Coste Unitario del Tratamiento Terciario de Euros, por metro cúbico de agua a depurar, para un volumen anual de 2.304.500 m³ / año, de agua a depurar hasta el nivel de osmosis inversa y de Euros, por metro³ de agua a depurar, para un volumen anual de 3.430.000 m³ / año, de agua a depurar hasta el nivel de microfiltración, con el IVA desglosado.

Fecha, firma y sello del licitador.